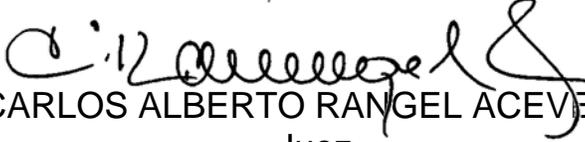


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintiuno

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que se cometió un error en el trámite del asunto, por cuanto no hay lugar a nombrar curador a las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso, así las cosas, como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de febrero de 2021, por cuanto no se ajusta a los parámetros procesales del asunto.
2. En su lugar, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del proceso en el *Registro Nacional de Procesos de Sucesión*.
3. Requerir al apoderado actor a fin de que cumpla las órdenes impartidas en los numerales 2 y 5 del auto de fecha 18 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2020-00138